

# Contener y reformar: un acercamiento a la experiencia carcelaria en Veracruz, 1821-1855

PABLO MARTÍNEZ CARMONA\*

Es doloroso el espectáculo que ofrecen esos desgraciados arrastrando una cadena degradante que los acaba de envilecer, haciéndolos perder toda idea de pundonor. El pueblo se habitúa a esa vista repugnante, que no pone escarmiento al hombre propenso al delito y sólo las personas sensibles e ilustradas que están mas lejos del vicio, se afligen con reflexiones amargas, por el convencimiento de que esos miserables, sufriendo mortificaciones corporales, ni se hacen mejores de lo que fueron, ni les espera un porvenir menos infeliz, ni la utilidad que prestan en sus trabajos forzados remunera lo que pierde la moral pública, ni aún los fondos que se consumen en mantenerlos.<sup>1</sup>

## INTRODUCCIÓN

**E**STE TRABAJO ES UNA APROXIMACIÓN al estudio de la delincuencia, el castigo y la experiencia carcelaria en Veracruz, después de la consumación de la independencia.<sup>2</sup> En esta época las autoridades estatales y municipales imitaron el sistema penitenciario en boga en otros países, con la finalidad de afrontar el incremento de la inseguridad,

\* Dirigir correspondencia a Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, Ciudad Universitaria s/n, Coyoacán, C.P. 04510, México, D.F., tel. (01) (55) 56-16-24-15, e-mail: carmona-clio@hotmail.com.

<sup>1</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado de la administración pública que debió presentar a la H. Asamblea, en el cumplimiento del art. 79 de su reglamento interior, el gobierno del Departamento de Veracruz en 25 de diciembre de 1844 [junio de 1845]”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>2</sup> En este artículo recupero una parte del capítulo IV de mi tesis de maestría (inédita) dirigida por la doctora Rosalina Ríos Zúñiga y presentada en marzo de 2011 en la Universidad Nacional Autónoma de México.

atribuida a los sectores populares,<sup>3</sup> además de crear un nuevo marco legal, moral y cívico. Para eso, hemos estudiado los cambios ocurridos en la legislación, los casos de delitos cometidos, con el tipo de infractores, y las circunstancias en que operaban las prisiones, y esto lo hemos vinculado con la situación política, económica y social.

La investigación se basa en diversas fuentes documentales como leyes y decretos, actas de cabildo, filiación y condenas de los reos, publicadas en los periódicos oficiales, entre otras.<sup>4</sup> La información cubre un periodo poco abordado por los estudios locales y regionales: 1821 a 1855. Aunque el análisis podría llegar hasta 1869, cuando Veracruz tuvo su primer código penal, el periodo elegido abarca desde la consumación de la independencia hasta la caída de la dictadura santanista, lo cual preparó nuevos cambios que cristalizarían en las Leyes de Reforma; se trata además de un tema amplio que puede motivar futuras investigaciones. En esta dirección, analizaremos cómo se adecuó en Veracruz la renovación penitenciaria, cómo impactó ésta en la concepción del delito y del castigo y cuáles eran las circunstancias del sistema de prisiones en el cual se trató de implantar. Trataremos de demostrar que, por tratarse de una época de transición, esa transformación penal, aunque optimista, fue adaptada y atenuada ante la persistencia de las viejas formas de castigar, la influencia de un “pre capitalismo” industrial textil que se desarrolla en Veracruz, la carencia de recursos públicos y su relación con la inestabilidad política, la influencia de los sectores bajos de la sociedad, entre otros factores.

## CAMBIO Y CONTINUIDAD EN LA CONCEPCIÓN DEL DELITO Y EL CASTIGO

A partir de los proyectos reformistas europeos de finales del siglo XVIII ocurre la transición de la antigua prisión a la cárcel moderna. Desde el punto de vista legal, sucede una transformación en la ley que

<sup>3</sup> Los sectores populares del siglo XIX eran heterogéneos y variables y provenientes de las clases trabajadoras y productivas, tanto del campo como de la ciudad. Para una definición más amplia véanse LIDA, 1997, pp. 3-4; ARAYA ESPINOSA, 2005; TEITELBAUM, 2006; TRUJILLO y QUINTANAR, 2003, pp. 7-16.

<sup>4</sup> Estos documentos se encuentran diseminados en los archivos municipales de Veracruz, Xalapa, Orizaba y Córdoba.

tiende a convertirse en un instrumento de control social a través de la codificación,<sup>5</sup> lo cual impone la autoridad del Estado sobre el ámbito privado, personal y particular del derecho en el antiguo régimen.<sup>6</sup> El sistema penal de las monarquías absolutas, que se caracterizaba por la arbitrariedad de los jueces, el exceso de los tribunales y la crueldad de las penas,<sup>7</sup> es cuestionado por el nuevo derecho de castigar que, por influencia del orden legal del Siglo de las Luces, promueve una nueva sociabilidad moral y política, los derechos naturales del hombre, el respeto a la vida y la dignidad de los ciudadanos.<sup>8</sup>

Durante la primera mitad del siglo XIX se impondrá en Europa y Estados Unidos el carácter correctivo de la pena que castiga el alma del malhechor, en donde el ejercicio del poder se funda ahora en la vigilancia y la disciplina. El trabajo forzado y la deportación ya no caerán sobre el cuerpo del condenado sino sobre su libertad suspendida, puesto que la transgresión, antes un atentado en contra de Dios y del rey, será en perjuicio del contrato social y de los intereses de sus asociados. No obstante, detrás de la finalidad de hacer benignas las condenas y sancionar desde principios más equitativos, habrá una nueva “economía política del poder de castigar”, efectiva y atenuada si se quiere, pero con la capacidad de intervenir profundamente en el cuerpo social.<sup>9</sup> Desde el punto de vista económico, la cárcel se vinculará, según algunos autores, con el modo de producción capitalista: la privación de la libertad facilitará el control y el adiestramiento de los reos en el trabajo, a fin de que, cuando fueran devueltos a la sociedad, se convirtieran en obreros útiles.<sup>10</sup>

De este modo, durante nuestro periodo de estudio se formaron las primeras compilaciones penales que definieron los bienes protegidos

<sup>5</sup> Jaime del Arenal Fenochio señala que la codificación es una ley amplia, sistemáticamente construida y expresada en principios claros que ordenan la esfera de la vida de una sociedad. Su influencia es ilustrada ya que racionaliza y tecnifica la actividad legislativa. ARENAL FENOCHIO, 1999, pp. 304 y 306

<sup>6</sup> Véanse CRUZ BARNEY, 2004, pp. 3-8; PRIETO SANCHÍS, 2003; SPECKMAN GUERRA, 2007, pp. 25-26.

<sup>7</sup> Sobre el espectáculo público de los suplicios en la Europa del antiguo régimen, véase FOUCAULT, 2008. Sobre el mismo régimen de penas en la Ciudad de México, véanse LOZANO ARMENDARES, 1987, pp. 169-180 y GARCÍA MOLINA RIQUELME, 1999.

<sup>8</sup> TOMÁS Y VALIENTE, 1992; TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, pp. 48-50; SPECKMAN GUERRA, 2007, pp. 26-28.

<sup>9</sup> FOUCAULT, 2008, pp. 18-19 y 85-86.

<sup>10</sup> MELOSSI y PAVARINI, 1980.

judicialmente y la manera en que el Estado intervendría contra quienes no los respetaran. Para ello, los juristas, los políticos y los críticos sociales mexicanos adoptaron ideas y tecnologías de criminólogos y penalistas extranjeros, de lo cual resultaría, a finales del siglo XIX, un discurso criminológico híbrido.<sup>11</sup> Y aunque México contó con un código penal completo hasta 1871, ya desde 1824 se abolieron algunas formas de castigo antiguas y se otorgaron garantías al reo, como el derecho a tener un juicio transparente y el mandamiento escrito por un juez para ser apresado.<sup>12</sup>

En Veracruz de 1824 y 1836, cuando estuvo vigente la primera república federal y el territorio fue dividido en departamentos y cantones,<sup>13</sup> el reformismo ilustrado y liberal permeó el discurso de las legislaturas locales que promulgaron diversas leyes y decretos, los cuales tenían poca claridad y vigencia, pues eran derogadas continuamente a causa de los vaivenes políticos, y en parte porque conservaban aún ciertos aspectos de las leyes coloniales. Pero esos estatutos fueron la base de la nueva administración de justicia, la responsabilidad, la jurisdicción y las facultades de las distintas instancias que procuraban justicia, los juicios verbales, las sentencias y el régimen de las penas.

En la Constitución local de 1825 se plasmaron estas leyes y las legislaturas de 1824, 1826 y 1834, por ejemplo, sesionaron constantemente sobre la suspensión de los derechos y el problema de que el pueblo, por su “escasa ilustración”, no asimilaba sus derechos políticos y civiles.<sup>14</sup> La de 1826 estableció que un acusado no sería considerado delincuente ni perdería sus derechos de ciudadano, esenciales en “la libertad civil” (la libertad, la propiedad, la seguridad, la opinión y la reputación), antes de comprobar su delito y recibir sentencia. Acordó que los debates se publicarían en la prensa porque en un sistema político representativo y habiendo libertad de imprenta era necesario informar a los ciudadanos sobre los asuntos judiciales, pero los derechos del reo debían ser respe-

<sup>11</sup> BUFFINGTON, 2001, pp. 21-22.

<sup>12</sup> CRUZ BARNEY, 2004, p. 68.

<sup>13</sup> El departamento de Veracruz tenía los cantones de Veracruz, Misantla, Papantla y Tampico; el de Xalapa al del mismo nombre y el de Jalacingo; el de Orizaba a los de Orizaba, Córdoba y Cosamaloapan, y el de Acayucan a los de Acayucan, Tuxtla y Huimanquillo.

<sup>14</sup> Es importante señalar que los legisladores eran comerciantes, propietarios y hacendados de las poblaciones más importantes, por lo cual su postura representaba los intereses de los sectores oligárquicos con quienes estaban ligados. Véase BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 2000, pp. 23-41.

tados. Asimismo, el castigo debía graduarse según la gravedad del delito y no por el estrato social al que se perteneciera.<sup>15</sup> Se debía respetar el principio de legalidad que daba derecho al acusado de guardar silencio durante los procesos judiciales, ya que la simple denuncia y la confesión, como señala Luis Prieto, ya no eran la prueba perfecta.<sup>16</sup> En un juicio verbal debían escucharse las versiones tanto de los denunciantes, como la de los testigos y los peritos. Los acusados podrían hablar, tener un defensor de pobres o “curador” de oficio, como se decía antaño, que reuniría las pruebas de inocencia, inclusive apelaría la sentencia solicitando una revisión del proceso; si el reo no era todavía aprehendido, de todos modos se tomaban las declaraciones de los testigos y de los acusadores.<sup>17</sup>

No obstante, los cambios logrados durante el federalismo disminuyeron durante el centralismo. De 1837 a 1846, durante la república centralista, el estado de Veracruz se convirtió en departamento y las cabeceras cantonales cambiaron su designación por distritos con dos y tres partidos cada uno. Entonces la actividad legislativa sobre asuntos judiciales perdió su autonomía ante las disposiciones del Congreso general. Esto, quizá, influyó en que el código penal del estado de Veracruz fue completado por primera vez hasta 1868 y no antes.<sup>18</sup> Además, todo indica que los cambios logrados en el andamiaje de la ley poco modificaron las prácticas, pues sobrevivían ideas como la de “purgar las penas”, alusión a la expiación de los pecados en el purgatorio. Aún se toleraba que el reo buscase asilo en las iglesias y si los curas se rehusaban a entregarlo, el juez lo juzgaría y sentenciaría hasta cuando lo aprehendiera fuera de la iglesia.<sup>19</sup> Todavía en 1830 Sebastián Camacho, gobernador del estado, argumentaba que las instituciones que impartían justicia no funcionaban pues

<sup>15</sup> *El Oriente de Jalapa*, miércoles 12 de julio de 1826, p. 1.

<sup>16</sup> PRIETO SANCHÍS, 2003, pp. 41-47.

<sup>17</sup> “Declarando cuáles delitos deben juzgarse y sentenciarse en juicios verbales y cuáles en sumario”, decreto de 25 de abril de 1832, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, pp. 474-479.

<sup>18</sup> *Código Penal del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868*, Veracruz, Imprenta del Progreso, 1869.

<sup>19</sup> Miguel Barragán, “Sustanciación de las causas de los reos que tomen asilo”, decreto del 13 de junio de 1825, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. I, pp. 323-324.

había mucha impunidad; los jueces defendían al acusado movidos por la compasión y, sobre todo, por la corrupción. Para Camacho, el sistema judicial era un caos, una combinación de “leyes coloniales, federales y hasta ocasionales”, en el que intervenían los criterios personales del juez.<sup>20</sup>

Los gobernadores creían que la aplicación de castigos corporales era una práctica arraigada, sobre todo en los alcaldes y los tenientes de las rancherías, ya que a los ebrios y ladrones reincidentes se les exponía “a la vergüenza pública” en días de fiesta o de mayor concurrencia por más de dos horas, llevando un cartel en el pecho con la expresión del delito cometido, y si reincidían los alcaldes podrían aumentar al doble su condena.<sup>21</sup> Asimismo, en 1827, el alcalde de Atzacan, pueblo del cantón de Orizaba, colgó de una viga a un reo que había cometido un robo leve. En 1831 José M. Iglesias distinguía entre una época pasada en que se usaban los cepos y la nueva en que se debía evitar el castigo corporal, pero se quejaba continuamente porque aquellas autoridades amarraban a los presos por mucho tiempo.<sup>22</sup> La razón de ello era que en los ayuntamientos los alcaldes fungían como jueces natos, lo que les autorizaba para dictar sentencia.

Sin embargo, los anteriores vicios no sólo permanecían en las prácticas, ni eran propios justamente de los alcaldes: fue el nuevo sistema el que adecuó las sanciones, de tal manera que el cuerpo del convicto seguía siendo mortificado. Así, en la condena de trabajos forzados (construcción de edificios públicos y el camino de hierro —hacia 1845—, reparación de calzadas y diques, fortificación de puertos, limpieza de cañerías, cuidado de los enfermos de los hospitales, traslado de cadáveres a los cementerios, entre otras) subsistía la espectacularidad del antiguo régimen: reclusos encadenados con ramal y grilletes, y custodiados por la fuerza de policía de la municipalidad o algún piquete de infantería o caballería, para evitar que se fugaran. En 1838, por ejemplo, numerosos presos, ladrones y criminales, fueron destinados a la Marina y a las obras de fortificación de Veracruz,

<sup>20</sup> Sebastián Camacho, suplemento de *El Constitucional*, sábado 27 de marzo de 1830.

<sup>21</sup> “Declarando cuáles delitos...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, pp. 474-479.

<sup>22</sup> José M. Iglesias, “Estadística del Estado Libre y Soberano de Veracruz que comprende los Departamentos de Acayucan, Jalapa, Orizaba y Veracruz. 1831”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, p. 161.

porque la plaza ya estaba bloqueada por los buques que Francia envió en su primera intervención.

La razón de la continuación de esta condena fue el uso económico del preso: el gobierno del estado y los ayuntamientos se beneficiaban de ella ya que disponían de mano de obra gratuita,<sup>23</sup> ante la escasez de trabajadores libres que se ocupasen a cambio de un salario insignificante y por la dureza de las labores.<sup>24</sup> La cuestión era que la reclusión del reo y los trabajos forzados justificaban la idea de la defensa social. El delincuente ya no ofendía al rey, ahora agraviaba a la sociedad en su conjunto, por lo que la privación de la libertad, como se ha dicho, se haría en nombre de la voluntad general; y a través de las penas económicas, la sociedad se cobraría la ofensa con la riqueza generada por el trabajo del delincuente.<sup>25</sup> En cierto modo se reproducía una práctica antigua, atribuida a la potestad del rey: la sociedad le haría la guerra a los criminales y con ello no sólo lograría la restitución de lo dañado; a fuerza de derecho cobraría venganza, porque el criminal, al romper el pacto social, se había convertido en un traidor, un enemigo. Otra continuidad fue la confiscación de bienes que antaño beneficiaba a los jueces, sólo que ahora con el nombre de penas pecuniarias en favor de los ayuntamientos: en 1849 muchos reos de la cárcel de Xalapa pagaron cantidades de entre trece a cien pesos a cambio de su libertad.<sup>26</sup>

## LA RETÓRICA SOBRE LA “REGENERACIÓN” DE LOS DELINCUENTES Y LOS CRIMINALES

La élite política del México independiente trató de corregir la conducta de los individuos para ajustarla a sus intereses. En el aspecto político, como señala Elisa Speckman, se buscaba un individuo participativo, edu-

<sup>23</sup> “Declarando cuáles delitos...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, pp. 474-479.

<sup>24</sup> En la ciudad de Veracruz, por ejemplo, después de un par de años en las obras públicas, era muy difícil para un condenado cumplir su sentencia con vida, ante los estragos del calor sofocante, el peligro constante de contagio de fiebres y cólera estacionales, así como por la limpieza de las pestilentes cañerías de la ciudad.

<sup>25</sup> PRIETO SÁNCHEZ, 2003, pp. 32-41; TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, pp. 53, 60, 87.

<sup>26</sup> Archivo Histórico Municipal de Xalapa (en adelante AHMX), fondo *México Independiente* (en adelante MI), 1849, caja 9, paquete 1, exp. 9, fs. s. núm., *Conmutaciones de penas judiciales pecuniarias en producto [que] debe aplicarse a la reposición del palacio municipal*.

cado y consciente; en el económico que fuera puntual y ahorrativo; en el social, un sujeto respetuoso de las leyes, de las propiedades y receptivo a las formas modernas de sociabilidad, y en el aspecto moral, que actuara de forma racional y templada, reprimiera sus impulsos y emociones y que observara las normas de conducta establecidas.<sup>27</sup> En Veracruz las proposiciones de los tratadistas europeos sobre el nuevo sistema de castigar fueron reproducidas por algunos diputados del congreso local o tomadas de extractos que circulaban en los periódicos de la capital del país, y se publicaban en los periódicos oficiales del gobierno del estado. De ello surgió la práctica de la imitación de algunos elementos básicos, que difícilmente se podrían aplicar en la realidad carcelaria imperante. En consecuencia, no existió durante el periodo una criminología que calificara científicamente al delito y al delincuente.

Las autoridades trazaron un discurso que relacionaba ley y moral pública, en su forma más elemental. La ley se impondría a través de los medios represivos, pero sería insuficiente sin el apoyo de otros mecanismos de control que permitieran eliminar los comportamientos tradicionales y fijar los nuevos. Y en esa idea de moralizar se insertaría convenientemente la dicotomía degeneración-regeneración y hasta, en algunos casos, la de barbarie-civilización. La “regeneración” se entendía como reeducación, reforma moral y creación de ciudadanos útiles al Estado a través del trabajo.<sup>28</sup>

Se aceptaba que no era posible reformar a los “criminales atroces”, sólo a “los menos criminales”, quienes habían perdido sus derechos temporalmente, pero esto no sería posible en las circunstancias de las prisiones. Por ello, el Ayuntamiento de Xalapa propuso continuamente separar por categorías a los criminales, según la gravedad de su delito: “[...] no mandar a la galera de detenidos últimamente construida, sino a los que sólo vayan en clase de tales, para evitar el roce y trato de hombres criminales, con los que siendo jóvenes y hombres de bien, se prostituyen por aquella causa, en lo que se origina un mal grave a la sociedad”.<sup>29</sup>

<sup>27</sup> SPECKMAN GUERRA, 2007, p. 13.

<sup>28</sup> Su contraparte era la “degeneración”, concepto utilizado por la naciente psiquiatría europea de los años treinta del siglo XIX, que, según Pedro Trinidad Fernández, planteaba que la mayoría de los comportamientos anormales eran causados por factores biológicos, sociales o morales. TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, p. 253.

<sup>29</sup> AHMX, *Libros de Actas y Acuerdos de Cabildo* (en adelante *Actas de Cabildo*), sesión del 23 de marzo de 1846, f. 55.

Dado lo anterior, entre 1824 y 1850 la idea de reformar a los presos adoptó dos aspectos. Primero, modificar el sistema de cárceles existente o construir edificios modernos. En 1830 se formularon los primeros proyectos para construir edificios amplios, seguros y salubres destinados a cárceles en las cabeceras de cantón y en pueblos grandes, ya que los existentes no cumplían esos requisitos.<sup>30</sup> A nivel estatal la legislatura de 1832 propuso el primer proyecto general de cárceles modernas: con fines de centralización de la administración de justicia se construirían cárceles-fortaleza en las afueras de las cabeceras cantonales, sostenidas por el gobierno del estado, por la cabecera del distrito y con las contribuciones de los pueblos por sus presos y heridos.<sup>31</sup> En la esfera municipal, el Ayuntamiento de Orizaba propuso reformar sus prisiones desde 1834, y de acuerdo con una empresa particular intentó que los presos separados y en un local contiguo a la cárcel se dedicaran a los tejidos e hilados para cubrir el gasto de sus alimentos, además de un salario establecido. En ese mismo año el gobierno departamental aprobó la creación de una Junta Protectora de Cárceles en Orizaba.<sup>32</sup> En Xalapa se estableció en 1841 y el magistrado Antonio María Salonio ocupó la presidencia.<sup>33</sup>

En 1843, el Ayuntamiento de Xalapa solicitó modelos y planos de Puebla y Jalisco para la cárcel, la cual imitaría los modelos de los presidios de Filadelfia y Auburn.<sup>34</sup> La obra permaneció sin realizarse hasta 1847, entonces tuvo eco la recomendación del plan del presidente interino de la república de 1833: “[...] evitar todo motivo de inmoralidad y miseria en las cárceles de la república procurando a los reos alguna ocupación honesta y persuasiva a fin de que con su trabajo personal adquieran sus alimentos aliviando a los fondos públicos el gravamen de su manutención [...]”.<sup>35</sup>

<sup>30</sup> “Dictando varias medidas para que se construyan cárceles seguras y salubres”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, p. 454.

<sup>31</sup> “Aprobando la asignación hecha por el gobierno a las municipalidades para la manutención de los reos que remitan a las cárceles de las cabeceras”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, p. 514.

<sup>32</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>33</sup> AHMX, MI, *Junta Protectora de Cárceles*, 1847, caja 7, p. 1, exp. 9, f. 2. Los integrantes fueron el cura párroco José Francisco Campomanes, Juan Francisco de Bárcena, Francisco Rosas, Joaquín Guevara y el escribano José M. Ochoa.

<sup>34</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>35</sup> AHMX, MI, 1847, caja 7, p. 1, exp. 9, fs. 6-7.

La nueva penitenciaría estaría dispuesta también como hospicio de pobres con la finalidad de resolver el problema de la vagancia. Su estructura obedecería las órdenes del Congreso general: con departamentos necesarios para incomunicados, detenidos y sentenciados; los presos se ocuparían en artes y oficios, actividad con la que no sólo ganarían su subsistencia sino que adquirirían “amor al trabajo [que] los aleje de la ociosidad y de los vicios”.<sup>36</sup> Los arbitrios para la obra procederían de los habitantes según su clase, incluyendo empleados del distrito, abogados y operarios de industria.<sup>37</sup> El Estado, la sociedad y los reos se beneficiarían de esta reforma: los ayuntamientos fomentarían la instrucción pública y el desarrollo de la agricultura, la industria y el comercio; la sociedad ofendida se libraría del peligro y la culpa por haber quitado la libertad a algunos de sus miembros, mientras que los empresarios y los comerciantes aumentarían sus ganancias ya que los presos, de acuerdo con su calidad, se dedicarían a la talabartería y a la sastrería y otros oficios vinculados con la incipiente industria textil; los criminales mejorarían sus costumbres, apreciarían el trabajo y disminuirían el sufrimiento que les causaba el encierro ocioso.<sup>38</sup> El gobernador y el Ayuntamiento coincidían en que era necesario evitar las fugas y, sobre todo, eliminar el deseo de ejecutarlas. Como era de esperarse el proyecto no se llevó a cabo, debido, además de la inestabilidad del erario municipal y estatal, a la guerra con Estados Unidos.

Al promediar el siglo XIX la élite seguía conformándose con buenos deseos, pues, sin éxito, se presentaban nuevos planes de reforma carcelaria. En 1850 Felipe Carrau, regidor del Ayuntamiento de Veracruz, presentó un proyecto de prisión celular que, para ahorrar recursos públicos, podría adaptarse a la cárcel municipal, con galerías interiores, celdas regulares, separadas por el frente del resto del edificio con grandes rejas de hierro.<sup>39</sup> La idea de acondicionar una prisión moderna en un edificio antiguo causaría extrañeza a cualquier tratadista europeo de la época, quien propondría

<sup>36</sup> AHMX, MI, 1847, caja 7, p. 1, exp. 9, f. 15.

<sup>37</sup> AHMX, MI, 1847, caja 7, p. 1, exp. 9, fs. 17-19.

<sup>38</sup> AHMX, MI, 1847, caja 7, p. 1, exp. 9, fs. 22, 25.

<sup>39</sup> Archivo Histórico Municipal de Veracruz (en adelante AHMV), *Libros de Actas y Acuerdos de Cabildo* (en adelante *Actas de Cabildo*), sesión de 26 de noviembre de 1850, fs. 412-416.

un edificio totalmente nuevo, construido fuera de la población, en forma de anillo y con una torre en el centro para vigilar al personal y los presos.<sup>40</sup>

La segunda estrategia pretendía moralizar con dispositivos de control como el establecimiento de escuelas de primeras letras, artes y oficios en las cárceles, para enseñar lectura y escritura, orden y respeto a las instituciones, así como formar “ocupaciones provechosas y útiles”. Esta aspiración fue apoyada por la prensa, que en 1845, por ejemplo, afirmaba que los calabozos de México no eran escuelas, había que imitar a Europa para dar un paso en la carrera del progreso, porque allí se atendía de ese modo a los “individuos que han ofendido a la sociedad”.<sup>41</sup> Los editores del periódico también afirmaban que la educación era el medio idóneo para eliminar los vicios y transmitir las primeras letras a los presos, analfabetas una gran parte de ellos.<sup>42</sup>

Por ello, en Xalapa a partir de 1827 comenzó a circular la idea de poner “oficios útiles” y “luces”, tanto a los presos de la cárcel municipal como a los de los juzgados del cuarto batallón.<sup>43</sup> En 1838 el gobierno del estado creó una escuela de primeras letras en la cárcel de Xalapa, la cual sería acorde a los fines de su instituto y “al espíritu del siglo”: el beneficio de la instrucción como un recurso poderoso de corrección y moralidad. Bajo la dirección de un preso honrado que sabía leer y escribir, los 37 presos recibían dos horas de lectura y escritura por la mañana y una por la tarde.<sup>44</sup> El problema fue que unos meses después los presos se negaron rotundamente asistir a la escuela, por lo cual se les aminoraron sus raciones de comida.<sup>45</sup> Ante el intento frustrado de 1838, en 1843 la Junta Protectora, esta vez con el auxilio del ministro de Justicia e Instrucción Pública y bajo el mismo discurso moralizador, acordó poner oficios y escuelas en las cárceles.<sup>46</sup> La guerra con los Estados Unidos también frus-

<sup>40</sup> Sobre la estructura celular y panóptica, modelo atribuido al inglés Jeremy Bentham, véanse TRINIDAD FERNÁNDEZ, 1991, pp.112-140 y FOUCAULT, 2008, pp. 128-130.

<sup>41</sup> *El Zempoalteca*, 31 de octubre de 1845.

<sup>42</sup> Anne Staples señala que en 1845 en la cárcel de Córdoba había 15 mujeres presas y sólo una sabía leer pero no escribir, y de 67 hombres presos sólo dos sabían leer y escribir. STAPLES, 1984, p. 36

<sup>43</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesión de 19 de junio de 1827, f. 56.

<sup>44</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesiones de 5 de septiembre, f. 149, el secretario del gobierno J. María Roa a la prefectura de Xalapa, y de 5 de noviembre de 1838, fs. 188v, 528-529 y 533.

<sup>45</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesiones de 16 de enero y de 20 de marzo de 1839, fs. 6v, 12 y 55v.

<sup>46</sup> En *El Conciliador*, sábado 16 de septiembre de 1843, aparece el acuerdo y la manera en que los particulares habrían de participar.

tró el proyecto, pero se salvaron algunos: en 1849 había un taller de zapatos y otro de mantas en la cárcel de Xalapa y los presos trabajaban con cadenas y grilletes para que no se escaparan.<sup>47</sup>

Del mismo modo en 1845 hubo un proyecto de escuela para la cárcel de Orizaba a cargo del socio presidente de la Compañía Lancasteriana y de Ignacio de la Llave, presidente del Ayuntamiento.<sup>48</sup> En Veracruz se estableció una escuela en 1840<sup>49</sup> y aunque las fuentes no mencionan la suerte que pudo haber tenido, algunas referencias posteriores indican que funcionó unos años. Más tarde, en plena guerra con Estados Unidos, se emitían comunicaciones relativas a la corrección moral de los presos. Éstos, “viciosos y criminales”, que se trasladaban a Xalapa, debían aprender el “horror al vicio y amor a la virtud”. El cura párroco de cada pueblo debía introducirse los domingos en las cárceles para dar exhortaciones cristianas y morales y “derribarles los pésimos principios delincuentes y encauzarlos a la educación”, a través de la enseñanza de la doctrina cristiana con el catecismo del padre Ripalda.<sup>50</sup> Las misas semanales en las cárceles y la figura del cura fueron, en última instancia, el recurso posible para moralizar, pues la experiencia enseñaba que cuando la población se encontraba inquieta los presos se volvían más peligrosos e irrespetuosos y sólo un eclesiástico, por su carácter de capellán, podía contenerlos.

## SECTORES POPULARES, DELINCUENCIA Y EXPERIENCIA CARCELARIA

*1) Las autoridades afirmaban que la mayoría de los delitos eran cometidos por los sectores populares.* En 1835, por ejemplo, la élite de Orizaba, de acuerdo con el discurso de la degeneración y la barbarie, afirmó que esos sectores se caracterizaban por su “ignorancia, apatía, [...] corazón corrompido y nutrido con la nata del ocio, del robo, asesinato, y el liber-

<sup>47</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesión de 17 de noviembre de 1849, f. 154.

<sup>48</sup> Los demás socios, el regidor Manuel Salazar y Rocha, Félix Mendarte y Miguel Ortega, se encargaron del mobiliario, libros, tinteros, y demás enseres. Archivo Histórico Municipal de Orizaba (en adelante AHMO), *Gobierno*, subserie *Instrucción Pública*, 1845, caja 29, exp. 34, f. 7v.

<sup>49</sup> AHMV, 1840, caja 179, vol. 246, fs. 454-455.

<sup>50</sup> AHMV, 1847, caja 191, vol. 258, fs. 67-82.

tinaje [...]”.<sup>51</sup> Las élites en general también los consideraban sospechosos, al reunirse al aire libre, en domicilios particulares, tiendas, fondas, casas de juego y pulperías, donde, a pesar de las prohibiciones de los bandos de policía, hasta altas horas de la noche jugaban naipes, conversaban, se entretenían en fandangos, embriagándose y “atentando” continuamente contra “las buenas costumbres”. Existe cierta relación entre esas infracciones con los casos de delincuencia ya que la mayor parte eran cometidos por artesanos, campesinos e indígenas expulsados del campo y despojados de sus tierras que se dedicaban a la vagancia, así como los reos de los mismos estratos sociales provenientes de los pueblos y rancherías.<sup>52</sup>

En el ámbito municipal, desde 1824 los jefes de manzana podían aprender a los delincuentes y criminales y enviarlos a los alcaldes, a los jueces letrados y a los jueces de segunda instancia, quienes atendían las causas criminales sobre injurias y faltas leves en juicio verbal y, junto con dos jueces nombrados por cada parte, resolvían el pleito imitando el procedimiento de los altos tribunales; su única responsabilidad con el ministro superior de Justicia del estado era enviar el acta del juicio y el estado de salud del reo.<sup>53</sup> En la pesquisa de las pruebas, los alcaldes utilizaban una cartilla instructiva que les daba el ministro superior, la cual establecía el modo de averiguar el cuerpo del delito.

Sin embargo, casi todas esas trasgresiones eran juzgadas en forma sumaria por los alcaldes, sin un juicio verbal, y sólo pasaban a otras instancias cuando había apelación. Los delitos graves calificados en breve eran: falsificación de monedas, incendio procurado, incesto, crimen nefando, tumulto, sedición, conspiración, logias masónicas, blasfemia, perjurio, estupro inmaturo y rapto, alcahuetería, lenocinio, adulterio (pedido sólo por el marido), abuso de la libertad de imprenta, bigamia, bestialidad, riñas y heridas inferidas con alevosía y ventaja, reincidencia en el robo, resistencia o desacato a la justicia, y en algún tiempo, la apatía de los padres de familia

<sup>51</sup> Archivo Histórico Municipal de Orizaba (en adelante AHMO), *Libros de Actas y Acuerdos de Cabildo* (en adelante *Actas de Cabildo*), sesión de 5 de agosto de 1835, f. s. núm.

<sup>52</sup> Esta afirmación se sustenta en la revisión de cientos de sentencias, que incluyen la filiación del reo (nombres de sus padres, origen, estado civil, oficio, edad, rasgos físicos, señas particulares), y en las extensas listas de causas publicadas en los periódicos oficiales.

<sup>53</sup> “Arreglo de la administración de justicia en el estado”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. I, pp. 73-77.

que no enviaban a los niños y jóvenes a la escuela o a los talleres y la desertión del ejército. Esta última contravención, junto con el robo en despoblado, fueron constantes después de la Independencia, pues los desertores huían a las poblaciones pequeñas desde donde asaltaban a las caravanas y los viajeros extranjeros para robarles sus pertenencias y aplastarles las narices en el suelo.<sup>54</sup> Los delitos graves que llegaban a los tribunales de primera y segunda instancia eran: el robo con asalto violento en los caminos, el cometido en casa habitación, hurto sacrílego, homicidio, la fuga de las cárceles, abigeato, contrabando y los fraudes a la Hacienda Pública.

El régimen de penas de trabajos forzados y pecuniarias fueron reglamentadas de la siguiente forma: para la embriaguez consuetudinaria, condena de dos a seis meses en obras públicas y hasta dos años por portación de arma prohibida y, de acuerdo al principio ilustrado de analogía y compensación entre el castigo y el delito, para la ebriedad, no tomar nada de bebidas embriagantes; para la vagancia, el ocio y “mal entretenimiento”, el trabajo de tres meses en un hospital o en la limpieza pública, la labor en talleres y en los cultivos del campo, bajo la supervisión de los artesanos y de los labradores. Para los delitos que se habían basado en juicios verbales como causar heridas leves, el castigo consistía en un mes de labores en obras públicas o el servicio en hospitales, además del pago de gastos, dietas y curación al herido; este correctivo también era válido para los reos que hubiesen sido condenados a presidio, para los que tuvieran causas pendientes y para los que les hubieran declarado auto de formal prisión. Si la transgresión se había realizado con premeditación y ventaja se tomaban las circunstancias agravantes y con ello se graduaba la expiación hasta por tres años en obras públicas. Para el caso de robo, el escarmiento era de dos a cinco años en obras públicas, la restitución de lo hurtado y, si se pudiese hacerlo, enviar al reo a trabajar en los talleres o en los cultivos. Para los delincuentes que hubiesen cometido el mismo delito en despoblado con arma blanca, la condena sería doble. Para los que hubiesen “ofendido la moral pública”, se aplicaba de ocho días a seis meses en actividades de limpieza pública. Sobre la pena capital, a los reos que hubieran

<sup>54</sup> MAYER, 1992, p. 69.

sufrido prisión durante un tiempo excesivo para la sustanciación de las causas, se les podría conmutar por otra extraordinaria.

Para resolver el problema, sobre todo los delitos de robo con arma blanca o de fuego en los caminos y el homicidio, que habían aumentado hacia 1830, Sebastián Camacho propuso reformar el sistema de justicia, perseguir “la plaga” de malhechores que cometían impunemente sus delitos y crueldades, así como anticiparse a su ferocidad; ya que las cárceles eran muy inseguras había que repararlas y asignarles apoderados competentes. En su llamado para afrontar la inseguridad, la crisis económica-mercantil y la ineptitud de las instituciones del estado, le indicaba al Congreso local que “las clases sociales” que se aprovechan de las revoluciones para perturbar el orden, no tenían nada que perder. A estos “malos ciudadanos” era necesario que “los buenos” los reprimieran y sometieran a la “acción saludable de la ley”.<sup>55</sup> Sólo existen algunas causas seguidas a los alcaldes de los pueblos y ninguna en que se viera acusado a algún individuo de la élite, lo cual no indica que no se cometieran delitos en este sector de la población. En el informe de Sebastián Camacho de 1832, aparece la única exhortación que hemos localizado para que se castigaran todos los delitos cometidos por la élite, “personas constituidas en dignidad” y por las corporaciones.<sup>56</sup>

2) *El deterioro de las prisiones, la violencia, el hacinamiento y el desorden imposibilitaban reformar las conductas.* En cada una de las cabeceras cantonales o de distrito, existía una cárcel de hombres y otra de mujeres, a las que también eran remitidos los reos de los pueblos a cambio de un real y medio diario por cada uno, cuando aquéllos carecían de una prisión o si la que tenían fuera insuficiente, como la de Acayucan, que aún en 1840 era de madera y zacate.<sup>57</sup> Las de hombres operaban en un edificio anexo al del ayuntamiento o en la parte baja del mismo; las de mujeres “recogidas” residían en los hospitales. El Cuadro 1 muestra las poblaciones del

<sup>55</sup> Sebastián Camacho, suplemento de *El Constitucional*, sábado 27 de marzo de 1830.

<sup>56</sup> Sebastián Camacho, “Memoria presentada por el gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz a la cuarta Legislatura en primero de enero de 1832”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, p. 334. La búsqueda exhaustiva de sus causas permitirá conocer hasta dónde la justicia alcanzó a los miembros de la élite.

<sup>57</sup> En la Nueva España las fortificaciones veracruzanas más importantes fueron las de San Carlos en Perote y San Juan de Ulúa en Veracruz. Sobre su funcionamiento como presidios véase BARRÓN CRUZ, 1998, pp. 69 y 73.

estado que tenían cárceles de hombres en 1832, así como el número de presos dentro de ellas:

CUADRO 1  
CÁRCELES Y PRESOS DE VERACRUZ EN 1832

<i>Cárceles</i>	<i>Presos</i>	<i>Gastos (\$)</i>
Veracruz y sus pueblos	115	7 300
Xalapa y sus pueblos	178	3 607
Orizaba y sus pueblos	110	2 092
Acayucan	25	310
Papantla	19	275
San Andrés Tuxtla	22	
Huimanguillo	15	250
Jalacingo y sus pueblos	44	563
Córdoba y sus pueblos	52	2 100
Pueblo Viejo de Tampico	12	
Total	592	16 499

FUENTE: Sebastián Camacho, “Memoria presentada...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, t. I, 1986.

Ahora bien, son cuantiosos los casos que refieren los problemas de las prisiones. La violencia era una de los principales: en 1831 los jueces letrados de Veracruz se quejaban porque eran insultados y agredidos por los reos durante los procesos.<sup>58</sup> Dos décadas después, en 1850, Felipe Carrau opinó que los condenados de la cárcel “nacional” desarrollaban instintos feroces y antisociales por el hacinamiento, el vicio, las danzas, las canciones obscenas, la inmoralidad y el desenfreno.<sup>59</sup> En Xalapa, en 1842, los reos de la cárcel Tomás Corrales y Cristóbal Méndez recibían de su ebrio cabo de presos seguidas ofensas y castigos físicos. El envilecimiento causado por la prisión también alcanzaba a los familiares del reo: en 1831, cuando los encarcela-

<sup>58</sup> AHMV, 1831, caja 162, vol. 217, fs. 299-305.

<sup>59</sup> AHMV, *Actas de Cabildo*, sesión de 26 de noviembre de 1850, fs. 412-416.

dos de Altotonga, pueblo del cantón de Jalacingo, eran trasladados a la fortaleza de San Carlos en Perote, pasaban crueles hambres; en algunos casos las mujeres de los presos dejaban sus pueblos para ir al cuartel y llevar alimentos, lo cual, según el gobierno, atentaba contra la moral pública ya que abandonaban a sus hijos y los exponían a convertirse en “nuevos vecinos de las cárceles y de los lupanares”.<sup>60</sup> Por esta razón se ordenó el regreso de los presos a las cárceles de sus respectivos poblados.

Los edificios eran estrechos, húmedos, sin luz, improvisados, inseguros, insalubres e incapaces de contener dentro de sus muros a los presos. El problema ahora era claro: la antigua prisión y sus formas de operar constituían, ante los ojos de las autoridades, un elemento de barbarie y fuente de la corrupción, lo cual debía ser corregido para legitimar la nueva institución, evitar el desorden interno y la generación de cualquiera asociación entre los reos. De la vieja cárcel sólo debía conservarse la reclusión, pero ahora era necesario eliminar la privación de la luz y, en lugar de ocultarlo, hacer visible al condenado para vigilarlo y transformarlo. La cárcel, que en nuestros días es la pena común, aún era vista como el lugar de custodia y confinamiento equivalente a una galera: en los años treinta los establecimientos de partido y de algunos pueblos seguían siendo lugares de confinación de reos sentenciados y encausados, que aguardaban muchos años sin juicio o sentencia, situación burocrática heredada de la época colonial.<sup>61</sup> Sin embargo, la gran cantidad de sentencias revisadas confirman que la suspensión de la libertad tendía a convertirse en la condena por excelencia.

Algunos casos ilustran sus carencias: en general todas las cárceles de Veracruz eran deplorables, porque sólo algunas habían sido construidas para funcionar como prisión de antiguo cuño. En 1844 el gobernador Manuel M. Quiroz afirmaba que el sistema carcelario era “el mismo que hace trescientos años”, “bárbaro y pernicioso [porque] martiriza a los

<sup>60</sup> José M. Iglesias, “Estadística del estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, p. 161.

<sup>61</sup> Este es el caso de varios presos de la cárcel de Santiago Tuxtla, quienes en 1824 solicitaron al Congreso la solución de su situación: “Ocurso de varios presos en la cárcel de Santiago Tuxtla”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. I, p. 178. Para las mujeres era diferente, como el caso de Úrsula Hernández quien, pese a “su crimen”, fue indultada en 1826 por mostrar buen comportamiento en la casa de recogidas de Xalapa: “Se concede indulto a Úrsula Hernández”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, p. 457.

hombres, y lejos de corregirlos, arraiga en ellos el crimen”, por lo cual el delincuente que había cumplido su condena reincidía en las mismas o en peores infracciones.<sup>62</sup> El gobernador reconocía que el antiguo sistema de castigo era más eficaz, pero inconveniente al perderse el estado de brazos para las obras públicas, ya que “hasta que el puñal de otro asesino, las armas empleadas en su persecución, o el patíbulo ponen fin inútilmente a su vida, ¡Cuánto de que avergonzarse y lamentar en esto que pasa todos los días!”.<sup>63</sup>

Para la cárcel cantonal de Xalapa las autoridades propusieron reparaciones tempranamente: en 1824 se ocuparon de hacer ampliaciones al edificio y planteaban que se derribaran los separos conocidos como *socuchos*, que hubiera más ventilación y que los presos trabajasen aseando el inmueble.<sup>64</sup> En 1827 Mariano Rincón y Félix Lucido, regidores comisionados del Ayuntamiento, pusieron más vigilantes e iluminación y desde el fortín del hospital —que fungía como una torre de vigilancia de rudimentaria imitación de las prisiones modernas—, observaron que era necesario derribar los muros para mayor visión del celador, pues, dada la estrechez del edificio, los presos se fugaban por la noche.<sup>65</sup> En 1830 las autoridades municipales informaron que no era posible establecer oficios en la cárcel porque los delincuentes menores convivían con los criminales infames, “cuyo aliento físico y moral es causa por sí solo de corromper la salud y costumbres de cuantos los rodean”; que no había esperanza de “regeneración” porque en la cárcel imitaban “los delitos más atroces”, al grado de sentirse como héroes entre más crímenes cometían y más feroces se convertían; que salían a la sociedad con más perversidad que cuando entraron, “como perros rabiosos a afligirla”.<sup>66</sup> En 1837 había 96 presos hombres y el edificio seguía presentando los mismos problemas de estrechez, mala construcción e inseguridad “[...] pues todas sus cerraduras quedan en poder de los mis-

<sup>62</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>63</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>64</sup> “Disposiciones de salubridad para la cárcel de Xalapa, de fomento de hospitales y de gobierno de juntas de sanidad”, en BLÁZQUEZ Domínguez y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. I, pp. 110-111.

<sup>65</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesión de 5 de octubre de 1827, fs. 81-82 y 276.

<sup>66</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421; AHMX, *Actas de Cabildo*, Correspondencia de 1830, fs. 406-408.

mos reos que continuamente emprenden con éxito fugas [...]”.<sup>67</sup> Además era latente el peligro de contagio, ante las epidemias que se extendían por las villas y mataban a muchos presos. La casa de recogidas tenía los mismos problemas de inseguridad, aunque los escapes eran mínimos y menos escandalosos. En 1845 los editores de un periódico xalapeño ratificaron la situación de las cárceles: “[...] lóbregas mazmorras donde habitan hacinados los presos, viviendo en la ociosidad y con el ejemplo pernicioso del crimen, ahogando el temor del castigo con la esperanza de la fuga y sin dar oído a la voz de la conciencia, son muy propios repetimos, para abrir más las úlceras del crimen que conoce el cuerpo social”.<sup>68</sup>

En el cantón de Jalacingo la fortaleza de San Carlos de Perote tenía los mismos problemas. En 1832 un alemán, de nombre Eduard Harkort, prisionero de guerra en aquel fuerte, después de su captura en la batalla de Tolomé del 3 de marzo de 1832, en la cual Antonio López de Santa Anna perdió su primera ofensiva en contra del gobierno de Anastasio Bustamante, describe la celda que compartía con otros prisioneros y su escape unos meses después.<sup>69</sup> El calabozo era estrecho, fétido, húmedo, sin la entrada de la luz del sol, construido con piedra caliza y recubierto con estuco; en ella cohabitaban, con duras camas de madera, hacinados, 35 de sus compañeros de las tropas. Diariamente los prisioneros salían durante una hora al patio interno de la fortaleza para ejercitarse, pero muchos de ellos permanecían encadenados, sin contacto con el exterior durante varios meses. El prisionero señala que él y sus compañeros leían *El Constitucional*, periódico xalapeño que recibían clandestinamente.

En 1832 la cárcel departamental de Orizaba, que tenía 88 presos, era tan insegura que se tuvo que mandar a los “criminales” presos a su similar de Xalapa, donde la situación no era mejor. Además se repitió aquí un problema usual de las cabeceras cantonales: éstas se quedaban sin custo-

<sup>67</sup> AHMX-MI, 1837, caja 1, p. 1, exp.1, *Noticias estadísticas de Jalapa en el año de 1837, formulado por su muy Ylustre Ayuntamiento*.

<sup>68</sup> *El Zempoalteca*, 31 de octubre de 1845.

<sup>69</sup> Harkort (Alemania 1797-Texas 1836) fue un ingeniero de minas y obras de reducción que llegó a México para trabajar en la empresa minera británica The Mexican Company. Abandonó la sociedad y se integró a las fuerzas de Antonio López de Santa Anna en Veracruz. En prisión Harkort escribió en idioma alemán el relato que se cita. Véase HARKORT, 1983.

dia y a merced de los fugados que alteraban el orden público con impunidad, cuando las tropas se marchaban a otras poblaciones.<sup>70</sup>

Lo anterior afianzó la opinión generalizada de que la cárcel en lugar de reformar volvía peores a los criminales y los delincuentes menores se pervertían, era, en fin, una escuela del delito. Pese a los intentos reformistas, la condición material de las cárceles del estado y la administración de justicia poco cambiaron durante los siguientes veinte años, reduciéndose la misión de las prisiones a la contención del preso, pero con dificultad. Los munícipes lamentaban la situación porque, para colmo, los presos causaban muchos gastos a los ayuntamientos que ni las contribuciones de los pueblos podían aliviar, por lo que era mejor que los pueblos siguieran sosteniendo sus cárceles. En aquéllos las oportunidades de reformar eran nulas, debido a las grandes distancias, los malos caminos y la carencia de una fuerza armada eficiente que reprimiera la impunidad de los malhechores.

3) *La cárcel era un lugar para la resistencia, la evasión de la justicia y reclamo de prerrogativas.* Continuamente los presos utilizaban discursos ocultos en contra de las autoridades, como las canciones obscenas antes referidas.<sup>71</sup> Un ejemplo de ello es que para escapar de la cárcel los presos fingían estar enfermos para ser llevados al hospital y de allí efectuaban su huida a vista de la guardia y atropellando a los centinelas.<sup>72</sup> Pero el discurso oculto tarde o temprano se volvía público al manifestarse en acciones concretas de evasión de la justicia como la extendida insubordinación y las constantes fugas para continuar una carrera delictiva. En 1827 los presos de las cárceles del estado fueron calificados como “indómitos, inquietos y revoltosos”, por su rebeldía, desorden y continuos intentos, no todos frustrados, de huida. En el mismo año el alcaide denunció una “conducta escandalosa” en los presos, y en el último motín había muerto un delincuente y otros resultaron heridos, mientras que los actos de des-

<sup>70</sup> AHMO, *Gobierno*, subserie *Cárcel*, 1832, caja 24, exp. 6, fs. 1-2.

<sup>71</sup> SCOTT, 2000, pp. 37 y 135, define el discurso oculto como la estrategia política, marginal o “infrapolítica” de los sectores dominados en contra del poder, una disidencia que genera formas indirectas de resistencia colectiva y se manifiesta en disfraces lingüísticos, códigos rituales, brujería, rumores, chisme, cuentos populares, canciones, entre otros.

<sup>72</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesión de 8 de mayo de 1835, fs. 41v y 42.

obediencia eran diarios.<sup>73</sup> Desde 1832 se refieren constantes quejas de continuos escapes de los reos de las cárceles cantonales a través de los boquetes en las paredes de los edificios.<sup>74</sup> En su informe de gobierno de 1844, Manuel M. Quiroz aceptaba el problema, por lo cual los reos reaprendidos eran recludos en una “horrible bartolina y remachándoles un par de grillos para añadir así la crueldad sobre las miserias de esos desdichados”.<sup>75</sup>

*La práctica de la queja para pedir privilegios.* Las visitas de cárceles semanales hechas desde 1824<sup>76</sup> tenían el objetivo de evitar los malos tratos que recibían los presos, oír sus quejas, examinar la salubridad de los calabozos y las habitaciones, y al mismo tiempo tomar las medidas necesarias para cortar los abusos que se notaran.<sup>77</sup> Pues bien, de la visita surgió la queja por parte de los encarcelados, al principio para clamar por el retraso de sus causas, pero desde 1834, cuando advirtieron su utilidad como medio de presión, incluyeron súplicas por el maltrato, las malas condiciones de los alimentos y del edificio, y porque les eran retirados los materiales con los que elaboraban productos artesanales. Esto es importante porque en casi en todos los casos, las autoridades “demostraron” que las quejas eran tretas para vengarse por la frustración de los intentos de fuga; además argumentaban que era inconveniente dar materiales a los presos porque los usaban para construir artefactos, con los cuales facilitaban su huida. Durante las visitas, algunos presos también insultaban a los delegados, inclusive los agredían físicamente y como castigo se les recludían en el separo con cadenas y grilletes y se les mantenía con pan y agua.

Por otra parte, en algunas de sus quejas puede advertirse que los presos tenían un conocimiento incipiente de sus derechos suspendidos y del modo en que se realizaban los procesos judiciales. Por ejemplo, en 1841 Manuel Toledo, Ysidro Garrido, Manuel Alarcón, Antonio Prudenciano,

<sup>73</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, sesión de 26 de junio de 1827, f. 57.

<sup>74</sup> “Encomendando al gobierno informe antes del 15 de abril sobre los repartos que necesitan las cárceles”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, p. 518.

<sup>75</sup> Manuel M. Quiroz, “Informe sobre el estado...”, BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, 1986, t. I, pp. 419-421.

<sup>76</sup> “Disposiciones de salubridad...”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. I, pp. 110-111. En Xalapa la comisión era formada por el Tribunal de Justicia del Estado y del Ayuntamiento y en las demás cabeceras cantonales por el juzgado del distrito y del ayuntamiento.

<sup>77</sup> *El Procurador del Pueblo*, miércoles 23 de abril de 1834, p. 1.

J. María Mellado y otros 27 presos enviaron una “representación” al Ayuntamiento de Xalapa, donde demandaron justicia religiosa y expresaron algunas nociones de influencia ilustrada para pedir materiales con los cuales elaborar sombreros:

[...] la experiencia nos enseña, y manifiesta, que *desde los primitivos tiempos de la criación del mundo, se an distinguido las naciones sibilisadas; y se han separado de las de la barbarie y de las de los salvajes; siguiendo en las monarquías, el poder del soberano o, rey, y en los pueblos libres ha regido sus representantes con el ystinguido nombre de padres del pueblo; promoviendo los primeros, y los segundos, hagilizar con afanes y fatigas ya costo de muy crecidos peculios; continuas tareas, para cultivar la agricultura, las ciencias y las artes [...].*<sup>78</sup>

En noviembre 1848 unos amotinados de Orizaba, en su petición a la “muy ilustre Corporación de esta ciudad” de ser puestos en libertad bajo fianza, utilizaron argumentos que muestran la pervivencia de las antiguas prácticas de petición, así como un conocimiento incipiente de los procesos judiciales:

[...] como mejor proceda desimos, que en el espacioso tiempo de un año y seis días, no se le ha podido dar curso a nuestra causa, ni menos emos tenido verdadera notisia de libertad, pues cuando la emos solicitado, sólo senos ha dicho que por ocupaciones del juzgado, no han podido andar los trámites de conclusión [...] suplicamos se nos diera la libertad bajo la seguridad de una fianza para poder ganar el sustento de nuestras miseras familias; y nos dijo este señor que da caso de fianza no a todos o ninguno, hoy dia estamos mirando todo lo contrario, pues la mallor parte de los comprendidos en fuerte se allan gosando de libertad, aunque afianzada, y por lo mismo hoy nos asiste el derecho que la lei nos dispensa que a todos o ninguno [...].<sup>79</sup>

Otro medio para evadir la justicia era su participación en los motines, las revueltas y los pronunciamientos militares sucedidos como consecuencia de la inestabilidad política. Veamos algunos ejemplos de los muchos que existen en los archivos: Antonio López de Santa Anna, gobernador de Veracruz en 1828, puso en libertad a los reos que se le unieron en el

<sup>78</sup> AHMX, *Actas de Cabildo*, Correspondencia de 1841, f. 448. Las cursivas son nuestras.

<sup>79</sup> AHMO, *Gobierno*, subserie *Policía*, 1849, caja 33, exp. 11, fs. s. núm., *Indulto concedido a los revoltosos del 6 de noviembre de 1848*.

Plan de Perote de ese año.<sup>80</sup> En Papantla, en 1836, Mariano Olarte encabezó una rebelión en contra del gobierno de Joaquín Muñoz y Muñoz. La defensa de los indígenas ante los abusos de las autoridades civiles y de los terratenientes se convirtió en una lucha de carácter nacional que cuestionó el régimen de la república centralista. La multitud de campesinos, que llegó a ser de cinco mil, atacó la villa de Papantla al grito de “Federación o muerte”, aumentando su ejército con los presos que libertaban de las cárceles.<sup>81</sup> En Orizaba, en 1848, cuando la ciudad estaba ocupada por las fuerzas norteamericanas, el Ayuntamiento organizó grupos armados para proteger a los propietarios y sus propiedades, vigilar las cárceles para evitar la fuga de los presos y repartir el tabaco de los almacenes entre los pobres.<sup>82</sup> Las referencias indican que, como en otras ciudades del estado, los presos fueron puestos en libertad o se escaparon y anduvieron en las calles junto con una gran cantidad de desertores de las milicias que enfrentaron a los invasores, convirtiéndose en asaltantes de caminos. Como consecuencia, se modificaron los procesos y las causas criminales en el reglamento del Tribunal de Justicia y se incluyeron nuevos delitos en contra de las personas, las propiedades y el orden público; igualmente, el Ministerio de Guerra y Marina hizo modificaciones a la recluta.<sup>83</sup> En noviembre del mismo año estalló un motín en Orizaba y aunque no conocemos con exactitud los motivos que lo animaron, las fuentes permiten inferir que su motivo principal fue agrario y, en segundo lugar, en protesta por los impuestos que a través de los ayuntamientos asignó el gobierno del estado para hacerse de recursos después de la guerra con los Estados Unidos. Al parecer la mayoría de los individuos que participaron eran indígenas del barrio de Ixhuatlán y otros “hombres de ignorancia”. Los “revoltosos”, que el Ayuntamiento pudo aprehender: Julián Gutiérrez, Leandro Román, Pedro Pablo Conde, Juan Francisco

<sup>80</sup> “Antonio López de Santa Anna, General de Brigada de los Ejércitos de la República Mexicana, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz”, en BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ y CORZO RAMÍREZ, 1997, vol. II, p. 131.

<sup>81</sup> REINA, 1980, pp. 325-333.

<sup>82</sup> AHMO, *Actas de Cabildo*, sesiones ordinarias de 24 y 25 de enero y sesiones extraordinarias de 24 y 25 de enero, de 31 de enero y de 7 de febrero de 1848, fs. s. núm.

<sup>83</sup> AHMX, *Actas de Cabildo* [de 1848], decretos de 27 de enero de 1847, fs. 333 y 334 y de 14 de noviembre de 1847, fs. 340 y 344.

Sánchez, “Felis” Altamirano, Francisco Peñón y José María Juárez, aunque recibieron indulto, permanecieron por algún tiempo en la cárcel de Orizaba; su caso llegó hasta la Legislatura del estado y la noticia generó alarma en otras ciudades y pueblos. El Ayuntamiento orizabeño los calificó como unos “infelices que puede asegurarse que han sido alucinados por personas que tienen fuero”.

## CONSIDERACIONES FINALES

Después de la Independencia las élites veracruzanas, acordes a los nuevos tiempos, imitaron la reforma carcelaria de otros países y, por influencia del liberalismo y la Ilustración, discutieron sobre los derechos de los delincuentes y de los criminales, lo cual constituyó una retórica de la imitación de sus elementos más básicos. Esto alimentó diversos proyectos de reforma de cárceles o construcción de penitenciarías, una estrategia de centralización política que resolvería la criminalidad, la vagancia y otras infracciones. Con el establecimiento de escuelas en las prisiones, según su idea de regeneración, podrían reformar las costumbres de los presos y moralizarlos para encauzarlos al trabajo útil.

Aunque en el periodo no se contó con una codificación penal clara y completa, lo anterior influyó en la formación de la administración de justicia y modificó el castigo y la concepción del delito. Por tratarse de una etapa de transición, la inserción del nuevo sistema carcelario fue lenta y paulatina y no desaparecieron algunas leyes, ideas y prácticas coloniales del castigo, tales como la adaptación de la condena de trabajos forzados y las multas pecuniarias, ahora con fines económicos. Queda patente, como se supondría previamente, que los problemas económicos, los constantes pronunciamientos y las intervenciones de las potencias extranjeras fueron algunas situaciones concretas que impidieron llevar a cabo dichos proyectos. Pero las evidencias señalan que otro problema fue la resistencia de los sectores populares a integrarse al nuevo sistema, en consecuencia, las prisiones, por ser edificios no aptos, fueron insuficientes para la contención de las conductas antisociales y la expresión de nuevos crímenes y delitos, tanto en los fugados como en los ex presidiarios. En consecuencia, la cárcel fue un lugar donde se hacían visibles diversos medios de resistencia para evadir

la justicia, como discursos ocultos, insubordinación, fugas, defensa de ciertas prerrogativas a través de la resonancia de las viejas prácticas de petición, y participación en los motines y los pronunciamientos militares como consecuencia de la inestabilidad política.

Los procesos y las filiaciones de los reos señalan que la mayor parte de los delitos eran cometidos por los sectores populares, pero esa situación fue relativa, pues parte de los testimonios se guiaban por prejuicios de clase, además de que, al parecer, la justicia no alcanzó del todo a la élite. Lo cierto fue que las percepciones de las élites fueron suficientes para el cierre de los canales de la participación política de las mayorías. De la misma manera, la afirmación de que después de la consumación de la independencia aumentó la delincuencia queda cuestionada ya que, aunque no fue posible contabilizar y comparar los casos de delitos cometidos, la tendencia fue el aumento sólo de algunos de ellos, como el robo en despoblado y la desertión de la milicia. Las fuentes indican que después de la guerra con Estados Unidos, el sistema carcelario fue menos eficiente que antes, pues había muchos presos prófugos, otros tantos se habían escapado o habían sido liberados durante la ocupación de las fuerzas norteamericanas, por lo que eran reaprehendidos y recluidos de nuevo en la prisión. Las evidencias también indican que las prisiones estaban abarrotadas después de la guerra, pues a ellas fueron a parar también los desertores del ejército y los que colaboraron con los invasores. El esfuerzo por aprehender prófugos no resultó, pues en años como 1854 y 1856 muchos de ellos seguían fugitivos por los pueblos y rancherías de los cantones. A ellos se les unían los vagos, “mal entretenidos” y salteadores de caminos que aún eran un problema de seguridad pública en esa etapa. Ello muestra la debilidad del Estado mexicano independiente para hacer que sus ciudadanos respetaran las leyes, en particular la ineficacia del sistema punitivo para someter a los que habían roto las normas legales y, sobre todo, para llevar a cabo los ideales de enmendar a los delincuentes y criminales. No obstante, en medio de los fracasos hubo algunos logros, tales como el establecimiento de algunos presidios en las cabeceras cantonales; la fundación de juntas protectoras, escuelas que sólo funcionaban temporalmente, y la explotación del trabajo de los presos en beneficio de sus intereses económicos, aunque en muy pocas ocasiones se propuso que el trabajo fuera remunerado.

## BIBLIOGRAFÍA

ARAYA ESPINOZA, Alejandra

- 2005 “De los límites de la modernidad a la subversión de la obscenidad: vagos, mendigos y populacho en México, 1821-1871”, en Romana Falcón (coord.), *Culturas de pobreza y resistencia, estudios de marginados, proscritos y descontentos, México, 1804-1910*, El Colegio de México/Universidad Autónoma de Querétaro, México, pp. 45-71.

ARENAL FENOCHIO, Jaime del

- 1999 “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez Toledo (coords.), *Construcción de la legitimidad política en México*, El Colegio de Michoacán/Universidad Autónoma Metropolitana/Universidad Nacional Autónoma de México/El Colegio de México, México, pp. 303-322.

BARRÓN CRUZ, Martín Gabriel

- 1998 “El presidio de San Juan de Ulúa”, en Pablo Montero (ed.), *Ulúa: fortaleza y presidio*, vol. III, col. Historias de San Juan de Ulúa en la Historia, Consejo Nacional de la Cultura y las Artes/Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, pp. 68-100.

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen (comp.)

- 1986 *Estado de Veracruz, informes de sus gobernadores 1826-1986*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 22 ts.
- 2000 “La oligarquía mercantil veracruzana y el ejercicio del poder político en los inicios de la vida independiente 1800-1835”, en Graziella Altamirano (coord.), *Prestigio, riqueza y poder. Las élites en México 1821-1989*, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, pp. 23-41.

BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Carmen y Ricardo CORZO RAMÍREZ (coords.)

- 1997 *Colección de Leyes y Decretos de Veracruz, 1824-1919*, Universidad Veracruzana, Xalapa, 15 vols.

BUFFINGTON, Robert

- 2001 *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, trad. del inglés por Enrique Mercado, col. Criminología y Derecho, Siglo XXI Editores, México.

Código Penal del Estado de Veracruz Llave

- 1869 *Código Penal del Estado de Veracruz Llave, presentado en proyecto a la Honorable Legislatura por el presidente del H. Tribunal Superior de Justicia C. Lic. Fernando de Jesús Corona y mandado observar por el decreto número 127 de 17 de diciembre de 1868*, Veracruz, Imprenta del Progreso.

CRUZ BARNEY, Óscar

2004 *La codificación en México (1821-1917). Una aproximación*, serie Doctrina Jurídica, 180, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

FOUCAULT, Michel

2008 *Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*, Siglo XXI Editores, México.

GARCÍA MOLINA RIQUELME, Antonio

1999 *El régimen de penas y penitencias en el Tribunal de la Inquisición de México*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

HARKORT, Eduard

1983 *In the Mexican Prisons. The Journal of Eduard Harkort, 1832-1834*, A&M University Press, Texas.

LIDA, Clara E.

1997 “¿Qué son las clases populares? Los modelos europeos frente al caso español en el siglo XIX”, *Historia Social*, Fundación Instituto Historia Social/Universidad Nacional de Educación a Distancia Alzira-Valencia, Valencia, núm. 27, pp. 3-21.

LOZANO ARMENDARES, Teresa

1987 *La criminalidad en la ciudad de México 1800-1821*, serie Historia Novohispana, 38, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

MARTÍNEZ CARMONA, Pablo

2011 “Sociabilidades, oligarquía y movilización popular en la formación de ciudadanos en Veracruz, 1821-1854”, tesis de Maestría en Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

MAYER, Brantz

1992 “México, lo que fue y lo que es”, en Martha Poblett Miranda (comp.), *Cien viajeros en Veracruz. Crónicas y relatos*, t. V, Gobierno del Estado de Veracruz, pp. 61-96.

MELOSSI, Darío y Massimo PAVARINI

1980 *Cárcel y Fábrica. El origen del sistema penitenciario*, Siglo XXI Editores, México.

PRIETO SANCHÍS, Luis

2003 *La filosofía penal de la Ilustración*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

REINA, Leticia

1980 *Las rebeliones campesinas en México (1819-1906)*, Siglo XXI Editores, México.

- SALVATORE, Ricardo y Carlos AGUIRRE (eds.)  
 1996 *The Birth of the Penitentiary in Latin America. Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, New Interpretations of Latin America/University of Texas Press/Institute of Latin American Studies, Austin.
- SCOTT, James C.  
 2000 *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa  
 2007 *Crimen y castigo. Legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (ciudad de México, 1872-1810)*, El Colegio de México/Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- STAPLES, Anne  
 1984 “Esfuerzos y fracasos: La educación en Veracruz 1824-1867”, *La Palabra y el Hombre*, Revista de la Universidad Veracruzana, núm. 54, pp. 35-54.
- TEITELBAUM, Vanesa, E.  
 2006 “Sectorios populares y ‘delitos leves’ en la ciudad de México a mediados del siglo XIX”, *Historia Mexicana*, El Colegio de México, vol. LV, núm. 4, pp.1221-1287.
- TOMÁS Y VALIENTE, Francisco  
 1992 *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*, 2a ed., Tecnos, Madrid.
- TRINIDAD FERNÁNDEZ, Pedro  
 1991 *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (siglos XVIII-XX)*, Alianza Editorial, Madrid.
- TRUJILLO, Jorge A. y Juan QUINTANAR (comps.)  
 2003 *Pobres, marginados y peligrosos*, Universidad de Guadalajara/ Universidad Nacional del Comahue, México.
- URÍAS HORCASITAS, Beatriz  
 1997 “De la justicia a la ley: individuo y criminalidad en México independiente, 1821-1871”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Universidad Nacional Autónoma de México, núm. 21, pp. 623-668.